



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180121400

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias para proveer como en derecho corresponda, y conforme a lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso a cuyo tenor se lee: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, procede el Despacho a efectuar control de legalidad en el asunto de marras.

Mediante providencia adiada el 25 de septiembre de 2018 (fl. 9), se decretó, conforme a lo solicitado por la parte actora, el embargo del inmueble distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1287545, denunciado como propiedad del ejecutado Cristian Ignacio Lozano Hernández. Posteriormente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro, allega oficio informando de la inscripción de la medida cautelar en el precitado folio de matrícula inmobiliaria (fls. 11-15).

El 24 de enero de 2023, se llevó a cabo diligencia de secuestro del inmueble en comento, la cual quedó registrada en la videograbación que reposa en el expediente virtual (Archivo 015), y el acta de diligencia que milita a folio 68, declarando legalmente secuestrado el inmueble.

Pues bien, revisado en detalle el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1287545, emerge que en la anotación N° 6 figura hipoteca abierta sin límite de cuantía de Karen Tatiana Carvajal Álvarez y Cristian Ignacio Lozano Hernández, aquí ejecutado, en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

De lo expuesto en precedencia, advierte el Despacho que, el embargo del inmueble corresponde al 50% del demandado Cristian Ignacio Lozano Hernández, y debe ordenarse la notificación al acreedor hipotecario.

Conforme lo anotado en líneas precedentes, el Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy dispone:

PRIMERO: Precisar en términos del artículo 286 del C.G.P., la providencia adiada el 25 de septiembre de 2018, por medio de la cual se ordenó el embargo del inmueble distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1287545, que el embargo recae únicamente sobre el 50% del inmueble de propiedad del aquí ejecutado. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que corrijan dicha anotación. Oficiése.

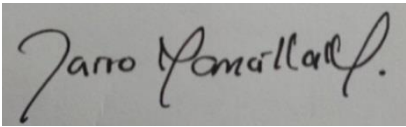
SEGUNDO: señalar que el auto proferido en la diligencia de secuestro del inmueble realizada el 24 de enero de 2023, corresponde a la cuota parte (50%) del inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1287545, de propiedad del demandado Cristian Ignacio Lozano Hernández.

TERCERO: NOTIFICAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 *ibidem* al acreedor hipotecario del inmueble embargado, Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”, para que haga valer su crédito en el presente asunto si a bien lo tiene.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad TECNIACEROS NAF LTDA., secuestre del inmueble designada, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas por el legislador.

Cumplido lo anterior, se resolverá respecto del avalúo del inmueble aportado por la gestora judicial del extremo activo (fls. 71-72)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 002 de fecha 12 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m. La Secretaria, MÓNICA SAAVEDRA LOZADA
--